

196

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 004 - 2022
De 1 de Febrero de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE: ZEGLA – BONYIC – RANCHO QUEMADO Y DISEÑO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO: SANTA ROSA – SURSUBA Y RAMAL A ESCUELA SANTA ROSA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”**, promovido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

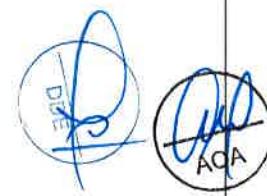
Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL SABONGE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo el desarrollo y ejecución del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE: ZEGLA – BONYIC – RANCHO QUEMADO Y DISEÑO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO: SANTA ROSA – SURSUBA Y RAMAL A ESCUELA SANTA ROSA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”**;

Que en virtud de lo anterior, el día 19 de octubre de 2021, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a través del señor **IBRAIN VALDERRAMA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, actuando en calidad de Secretario General, facultado de acuerdo a Resolución No. 079 del 16 de julio de 2019, proferida por el Ministerio antes descrito, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE: ZEGLA – BONYIC – RANCHO QUEMADO Y DISEÑO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO: SANTA ROSA – SURSUBA Y RAMAL A ESCUELA SANTA ROSA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ ARKEL DÍAZ** y **GABRIELA CÁCERES**, ambos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR-057-99** e **IRC-103-08**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la construcción y rehabilitación de 2 caminos cercanos de longitudes variables, que se desglosan de la siguiente manera:

1. *Diseño y Construcción de Calle: Zegla-Bonyic-Rancho Quemado* con una longitud aproximada de **14.26 km**. (El proyecto inicia después del puente sobre el río Teribe hasta la comunidad de Rancho Quemado, pasando el puente sobre qda. Bonyic).
2. *Diseño y Rehabilitación del Camino: Santa Rosa – Sursuba y Ramal a Escuela Santa Rosa* con una longitud aproximada de **5.950 km**. Este proyecto se divide en dos partes:
 - Santa Rosa – Sursuba con una longitud aproximada de **5.80 km**.
 - Ramal hacia Escuela Santa Rosa con una longitud aproximada de **0.150 km** ubicada en la Estación aproximada 1k+875 en la intersección de la Vía Santa Rosa – Sursuba.

DIA
ACA



Que aunado a las actividades antes descritas, se contempla la rehabilitación y limpieza de tres (3) cajones pluviales ubicados en la CALLE ZEGLA – BONYIC – RANCHO QUEMADO, diseño y construcción de un (1) cajón pluvial para el camino SANTA ROSA – SURSUBA, diseño y construcción de tres (3) puentes vehiculares (puente sobre quebrada Zegla No. 1, puente sobre quebrada Sorí No. 1, puente sobre quebrada Sorí No. 2) y la rehabilitación de once (11) puentes vehiculares ubicados en el camino ZEGLA – BONYIC – RANCHO QUEMADO, con los respectivos accesos para el alineamiento existente. Para los caminos se tiene estipulado diseñar y construir aproximadamente quince (15) casetas de paradas de buses y la rehabilitación de seis (6) casetas.

Que dichas actividades se desarrollarán en el corregimiento de Teribe, distrito de Naso Tjér Di, Comarca Naso Tjér Di y en el corregimiento de Cochigró, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

| Alineamiento Zegla - Bonyic - Rancho Quemado | | | | | |
|--|--------------|------------|-----------|--------------|------------|
| Estación | Norte | Este | Estación | Norte | Este |
| 0+000.00 | 1,036,321.30 | 331,276.94 | 7+060.00 | 1,034,305.94 | 326,178.94 |
| 0+020.00 | 1,036,301.43 | 331,275.29 | 7+080.00 | 1,034,310.72 | 326,159.54 |
| 0+040.00 | 1,036,282.62 | 331,281.25 | 7+100.00 | 1,034,319.19 | 326,141.42 |
| 0+060.00 | 1,036,267.86 | 331,294.53 | 8+000.00 | 1,034,876.64 | 325,441.77 |
| 0+080.00 | 1,036,256.74 | 331,311.11 | 8+020.00 | 1,034,892.17 | 325,429.18 |
| 0+100.00 | 1,036,250.33 | 331,330.04 | 8+040.00 | 1,034,907.58 | 325,416.42 |
| 1+900.00 | 1,035,275.47 | 330,562.45 | 8+060.00 | 1,034,922.39 | 325,402.99 |
| 1+920.00 | 1,035,284.95 | 330,544.89 | 8+080.00 | 1,034,937.25 | 325,389.60 |
| 1+940.00 | 1,035,296.80 | 330,528.78 | 8+100.00 | 1,034,952.25 | 325,376.38 |
| 1+960.00 | 1,035,308.65 | 330,512.67 | 9+000.00 | 1,034,671.19 | 324,781.22 |
| 1+980.00 | 1,035,320.53 | 330,496.58 | 9+020.00 | 1,034,656.51 | 324,767.76 |
| 2+000.00 | 1,035,332.41 | 330,480.49 | 9+040.00 | 1,034,637.61 | 324,761.74 |
| 2+020.00 | 1,035,341.83 | 330,462.87 | 9+060.00 | 1,034,617.74 | 324,759.44 |
| 2+040.00 | 1,035,349.02 | 330,444.24 | 9+080.00 | 1,034,598.68 | 324,753.80 |
| 2+060.00 | 1,035,355.68 | 330,425.38 | 9+100.00 | 1,034,581.47 | 324,743.62 |
| 2+080.00 | 1,035,361.97 | 330,406.39 | 10+000.00 | 1,034,079.87 | 324,195.79 |
| 2+100.00 | 1,035,368.22 | 330,387.40 | 10+020.00 | 1,034,067.25 | 324,211.31 |
| 3+000.00 | 1,035,286.60 | 329,567.23 | 10+040.00 | 1,034,057.49 | 324,228.71 |
| 3+020.00 | 1,035,278.38 | 329,549.18 | 10+060.00 | 1,034,048.22 | 324,246.43 |
| 3+040.00 | 1,035,272.65 | 329,530.02 | 10+080.00 | 1,034,038.57 | 324,263.94 |
| 3+060.00 | 1,035,269.56 | 329,510.30 | 10+100.00 | 1,034,028.82 | 324,281.40 |
| 3+080.00 | 1,035,268.39 | 329,490.40 | 11+000.00 | 1,033,527.89 | 324,195.68 |
| 3+100.00 | 1,035,269.13 | 329,470.41 | 11+020.00 | 1,033,513.15 | 324,182.16 |
| 3+120.00 | 1,035,275.20 | 329,451.54 | 11+040.00 | 1,033,498.16 | 324,168.94 |
| 3+980.00 | 1,035,067.28 | 328,696.24 | 11+060.00 | 1,033,489.19 | 324,153.11 |
| 4+000.00 | 1,035,063.72 | 328,676.61 | 11+080.00 | 1,033,489.55 | 324,133.12 |
| 4+020.00 | 1,035,057.48 | 328,657.63 | 11+100.00 | 1,033,484.93 | 324,114.00 |
| 4+040.00 | 1,035,050.15 | 328,639.02 | 12+000.00 | 1,033,297.58 | 323,579.99 |
| 4+060.00 | 1,035,042.23 | 328,620.67 | 12+020.00 | 1,033,292.10 | 323,560.82 |
| 4+080.00 | 1,035,033.91 | 328,602.48 | 12+040.00 | 1,033,284.07 | 323,542.56 |
| 4+100.00 | 1,035,024.98 | 328,584.59 | 12+060.00 | 1,033,271.74 | 323,526.81 |
| 5+000.00 | 1,034,718.73 | 327,790.25 | 12+080.00 | 1,033,260.69 | 323,510.19 |

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-006-2022
Fecha: 01/02/2022
Página 2 de 12

194

| | | | | | |
|----------|--------------|------------|-----------|--------------|------------|
| 5+020.00 | 1,034,703.23 | 327,777.62 | 12+100.00 | 1,033,261.66 | 323,490.68 |
| 5+040.00 | 1,034,686.98 | 327,765.96 | 13+000.00 | 1,032,784.98 | 322,877.39 |
| 5+060.00 | 1,034,670.58 | 327,754.52 | 13+020.00 | 1,032,767.96 | 322,868.29 |
| 5+080.00 | 1,034,654.19 | 327,743.05 | 13+040.00 | 1,032,759.63 | 322,850.11 |
| 5+100.00 | 1,034,637.81 | 327,731.57 | 13+060.00 | 1,032,751.30 | 322,831.92 |
| 6+000.00 | 1,034,281.04 | 326,977.33 | 13+080.00 | 1,032,742.60 | 322,813.92 |
| 6+020.00 | 1,034,288.63 | 326,958.82 | 13+100.00 | 1,032,730.12 | 322,799.61 |
| 6+040.00 | 1,034,296.20 | 326,940.31 | 14+000.00 | 1,032,692.74 | 322,204.54 |
| 6+060.00 | 1,034,303.65 | 326,921.75 | 14+020.00 | 1,032,708.37 | 322,217.02 |
| 6+080.00 | 1,034,311.95 | 326,903.73 | 14+040.00 | 1,032,725.31 | 322,227.57 |
| 6+100.00 | 1,034,325.55 | 326,889.06 | 14+060.00 | 1,032,742.62 | 322,237.60 |
| 7+000.00 | 1,034,297.02 | 326,238.19 | 14+080.00 | 1,032,756.16 | 322,252.01 |
| 7+020.00 | 1,034,300.33 | 326,218.47 | 14+100.00 | 1,032,766.50 | 322,268.98 |
| 7+040.00 | 1,034,302.30 | 326,198.56 | 14+261.00 | 1,032,887.31 | 322,308.20 |

| Alineamiento Santa Rosa - Sursuba | | | | | |
|-----------------------------------|--------------|------------|----------|--------------|------------|
| Estación | Norte | Este | Estación | Norte | Este |
| 0+000.00 | 1,035,144.24 | 330,982.22 | 3+000.00 | 1,033,298.30 | 332,673.43 |
| 0+300.00 | 1,034,853.91 | 331,052.89 | 3+600.00 | 1,032,938.71 | 332,228.67 |
| 0+600.00 | 1,034,632.40 | 331,235.01 | 3+900.00 | 1,032,887.33 | 331,959.58 |
| 0+900.00 | 1,034,447.93 | 331,458.66 | 4+200.00 | 1,032,740.98 | 331,701.53 |
| 1+200.00 | 1,034,350.69 | 331,734.08 | 4+500.00 | 1,032,627.85 | 331,424.66 |
| 1+500.00 | 1,034,313.71 | 332,031.49 | 4+800.00 | 1,032,550.79 | 331,137.57 |
| 1+800.00 | 1,034,246.10 | 332,310.47 | 5+100.00 | 1,032,515.35 | 330,839.99 |
| 2+100.00 | 1,034,066.79 | 332,546.87 | 5+400.00 | 1,032,495.17 | 330,554.88 |
| 2+400.00 | 1,033,857.88 | 332,759.68 | 5+700.00 | 1,032,442.60 | 330,290.64 |
| 2+700.00 | 1,033,567.68 | 332,792.27 | 5+774.86 | 1,032,397.15 | 330,232.44 |

| Alineamiento Santa Rosa - Sursuba Ramal Escuela | | |
|---|--------------|------------|
| Estación | Norte | Este |
| 0+000.00 | 1,034,143.16 | 332,427.16 |
| 0+020.00 | 1,034,124.93 | 332,419.06 |
| 0+040.00 | 1,034,107.13 | 332,409.97 |
| 0+080.00 | 1,034,067.96 | 332,407.15 |
| 0+100.00 | 1,034,048.15 | 332,409.88 |
| 0+120.00 | 1,034,031.05 | 332,404.20 |
| 0+140.00 | 1,034,028.22 | 332,384.52 |
| 0+160.00 | 1,034,023.94 | 332,365.02 |
| 0+180.00 | 1,034,026.27 | 332,345.40 |
| 0+190.83 | 1,034,029.28 | 332,335.00 |

| PUENTES Y CAJONES | | | | |
|---|-------------|------------|------------------------------------|-----------------------------|
| No. | COORDENADAS | | DESCRIPCIÓN | NOMBRE DE LA FUENTE HÍDRICA |
| | ESTE | NORTE | | |
| CAMINO ZEGLA – BONYIC – RANCHO QUEMADO | | | | |
| 1 | 331337.57 | 1036440.12 | Rehabilitación de Puente existente | Rio Teribe |
| 2 | 329017 | 1035144 | Construcción de Puente | Quebrada Zegla No. 1 |
| 3 | 328556.46 | 1035005.17 | Rehabilitación de Cajón existente | Quebrada Sin Nombre |
| 4 | 327040.83 | 1034225.8 | Rehabilitación de Puente existente | Quebrada Zegla No. 2 |
| 5 | 324603.02 | 1034365.98 | Rehabilitación de Puente existente | Quebrada Huecsos |
| 6 | 324309.99 | 1034235.29 | Rehabilitación de Puente existente | Quebrada Bonyic No. 1 |
| 7 | 324319.87 | 1033962.5 | Rehabilitación de Puente existente | Quebrada Bonky No. 1 |
| 8 | 324345.16 | 1033507.4 | Rehabilitación de Puente existente | Quebrada Bonky No. 2 |
| 9 | 323849 | 1033349 | Rehabilitación de Puente existente | Rancho Quemado No. 1 |
| 10 | 323248 | 1033095 | Rehabilitación de Puente existente | Rancho Quemado No. 2 |
| 11 | 323140 | 1032911 | Rehabilitación de Puente existente | Rancho Quemado No. 3 |
| 12 | 322720.28 | 1032599.82 | Rehabilitación de Puente existente | Rancho Quemado No. 4 |
| 13 | 322192.54 | 1032591.25 | Rehabilitación de Puente existente | Quebrada Bonyic No. 2 |
| 14 | 323580 | 1033305 | Rehabilitación de Cajón existente | Quebrada Sin Nombre |
| 15 | 323205 | 1032969 | Rehabilitación de Cajón existente | Quebrada Sin Nombre |
| CAMINO SANTA ROSA – SURSUBA Y RAMAL A ESCUELA SANTA ROSA | | | | |
| 1 | 331045 | 1034890 | Construcción de Puente | Quebrada Sori No. 1 |
| 2 | 331215 | 1034635 | Construcción de Puente | Quebrada Sori No. 2 |
| 3 | 332053 | 1032951 | Construcción de Cajón | Quebrada Sin Nombre |

El resto de coordenadas del alineamiento total y conformaciones de vados temporales, se encuentran en formato digital e impreso en las fojas 25, 82, y 119 a 122 del expediente administrativo.

Que mediante **PROVEIDO DEIA 100-2210-2021** de 22 de octubre de 2021, el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE: ZEGLA – BONYIC – RANCHO QUEMADO Y DISEÑO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO: SANTA ROSA – SURSUBA Y RAMAL A ESCUELA SANTA ROSA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”** (fs. 34-35);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**) y la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0709-2610-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0201-2610-2021** (fs. 36-47);

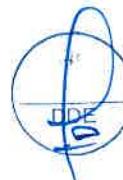
Que mediante nota **SAM-665-2021**, recibida el 27 de octubre de 2021, **MOP** remite comentarios al EsIA, indicando: “Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción a la información presentada en el mismo” (fs. 48-49);

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-006-2022

Fecha: 01/02/2022

Página 4 de 12




Que mediante nota **DIPA-230-2021**, recibida el 9 de noviembre de 2021, **DIPA** señala que luego de realizar la verificación al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo beneficio final del proyecto en revisión, el mismo cumple con los criterios y procedimientos técnicos inherentes a la actividad propuesta (fs. 50-51);

Que mediante nota **SG-SAM-1269-21**, recibida el 9 de noviembre de 2021, el Ministerio de Obras Públicas entrega evidencia de las publicaciones realizadas en el periódico La Crítica, el día 30 de octubre de 2021 (primera publicación) y el día 2 de noviembre de 2021 (última publicación). De igual forma, entrega el Aviso de Consulta Pública con el sello de fijado (27 de octubre de 2021) y desfijado (1 de noviembre de 2021) en el Municipio de Changuinola. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 52-55);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01214-2021**, recibido el 9 de noviembre de 2021, **DIAM** remite verificación de coordenadas del proyecto indicando que “*Le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: El proyecto se encuentra con un 4.31 Km (Alineamiento Zegla Bonyic) dentro del límite del área protegida (Bosque Protecto Palo Seco)... Alineamiento Zegla Bonyic - 12.81 Km; Alineamiento Santa Rosa Sursuba Ramal Escuela - 0.18 Km; Alineamiento Santa Rosa Sursuba - 5.62 Km*” (fs. 56-57);

Que mediante nota **2338-UAS-SDGSA**, recibida el 11 de noviembre de 2021, **MINSA** remite el informe de estudio de impacto ambiental, en el cual concluye que el promotor del proyecto deberá contar con los planos sellados y aprobados los permisos referentes a actividades reguladas por dicha Institución, sin embargo, acotan no tener objeción al desarrollo del proyecto (fs. 58-61);

Que mediante nota **No. 152-DEPROCA-2021**, recibida el 12 de noviembre de 2021, **IDAAN** remite informe de análisis señalando lo siguiente: “*No se tienen observaciones, ni comentarios al respecto*” (fs. 62-63);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 747-2021**, recibida el 15 de noviembre de 2021, **MiCULTURA**, recomienda cumplir con un Plan de Manejo Arqueológico y señalan la viabilidad del estudio arqueológico (fs. 64-65);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-962-2021**, recibido el 15 de noviembre de 2021, **DIFOR** remite comentarios referentes al estudio de impacto ambiental, en donde indica “*...con vista a lo actuado, consideramos viable lo planteado en el presente estudio en relación al tema forestal*” (fs. 66-69);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1670-2021**, recibido el 1 de diciembre de 2021, **DAPB** remite informe técnico de evaluación de estudio de impacto ambiental indicando que en caso de ser aprobado el documento en revisión, el promotor, previo inicio de obras deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, el cual contendrá aspectos de biota acuática y será implementado durante el desarrollo del proyecto (fs. 73-75);

Que **MIVIOT**, remitió sus observaciones al EsIA, de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0201-2610-2021**, mientras que **SINAPROC** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro**, no remitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0201-2610-2021** y al **MEMORANDO-DEEIA-0709-2610-2021**, por lo que se le

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-006-2022

Fecha: 01/02/2022

Página 5 de 12




aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0190-0112-2021** del 1 de diciembre de 2021, debidamente notificada el 2 de diciembre de 2021, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA (fs. 76-81);

Que mediante nota **SG-SAM-1373-2021**, recibida el día 23 de diciembre de 2021, el promotor entrega respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 82-145);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0843-2712-2021**, se remite respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, DSH y a DIAM; a las UAS de MiCULTURA, MIVIOT mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0258-2712-2021** (fs. 146-150);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1471-2021**, recibido el 29 de diciembre de 2021, **DSH**, remite informe técnico de revisión documental a estudio de impacto ambiental señalando que el desarrollo del proyecto deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de junio de 1973 y la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 (fs. 151-154);

Que mediante nota **No. 14.1204-213-2021**, recibida el 3 de enero de 2022, **MIVIOT** indica que el proyecto cumple con lo requerido (fs. 155-156);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 002-2022**, recibida el 3 de enero de 2022, **MiCULTURA**, que la postura técnica de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural se mantiene de acuerdo a lo señalado **MC-DNPC-PCE-N-No. 747-2021** (fs. 157-158);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0023-2022**, recibido el 12 de enero de 2022, **DIAM** remite verificación de coordenadas del proyecto indicando que “...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Alineamiento Zegla Bonyic Rancho Quemado - Long: 14.17Km; Vado Temporal sobre quebrada Sin Nombre – Superficie: 58.5 m²; Vado Temporal sobre quebrada Zegla #1 – Superficie: 149.8 m²; Vado Temporal sobre quebrada Sori #1 – Superficie: 166.8 m²; Vado Temporal sobre quebrada Sori #2 – Superficie: 99.9 m²” (fs. 159-160);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro**, no remitió comentarios al **MEMORANDO-DEEIA-0843-2712-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE: ZEGLA – BONYIC – RANCHO QUEMADO Y DISEÑO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO: SANTA ROSA – SURSUBA Y RAMAL A ESCUELA SANTA ROSA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”**, la primera

Ministerio de Ambiente

Resolución No.

IA-004-2022

Fecha: 01/02/2022

Página 6 de 12

información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del veinte (20) de enero de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 161-173); 190

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE: ZEGLA – BONYIC – RANCHO QUEMADO Y DISEÑO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO: SANTA ROSA – SURSUBA Y RAMAL A ESCUELA SANTA ROSA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y aplicar las siguientes medidas de mitigación:
 - *Prospección insensiva de los sectores que no fueron prospectados antes de iniciar los movimientos de tierra con permiso previo de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.*
 - *Cumplir con el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, dada la posibilidad de hallazgos fortuitos al*

momento de realizar la remoción del terreno (el movimiento debe tener permisos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).

- Incluir charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en caso de suceder, hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
 - Antes de iniciar los movimientos de tierra, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico, elaborado por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la prospección intensiva y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de patrimonio Cultural.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Contar previo inicio de obras, con los permisos de obra en cauce para vados y puentes, aprobados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro y cumplir con la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- e. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, explanación, excavaciones, rellenos y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro.
- f. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre”.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- h. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-006-2023

Fecha: 01/02/2023

Página 8 de 12



del Toro, cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional antes descrita. La implementación y resultados descritos deberán ser presentados en el informe de seguimiento correspondiente.

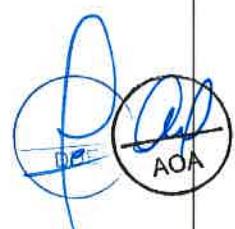
- i. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- j. Respetar el área de protección de las fuentes hídricas identificadas considerando el ancho del cauce de los ríos y de las quebradas. Se debe dejar a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 "*Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones*".
- k. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Bocas del Toro, indique el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, "*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*".
- l. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua.
- m. Realizar monitoreo de calidad de agua y caracterización de fauna acuática en las fuentes hídricas a intervenir con el proyecto, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*".
- o. Realizar monitoreo ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*"; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 "*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 "*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*".
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 "*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*".

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 14-006-2008

Fecha: 01/08/2008

Página 9 de 12


AOA

- r. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- t. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- v. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- w. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- x. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- y. Informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro en el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*.”
- z. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser presentado en un (1) ejemplar impreso, anexado a tres (3) copias digitales. El mismo deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, en caso de requerir material para la construcción del camino, los recursos deberán provenir de fuentes de extracción de mineral que cuenten con los debidos permisos y autorizaciones de la autoridad competente.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE: ZEGLA** –

180

BONYIC – RANCHO QUEMADO Y DISEÑO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO: SANTA ROSA – SURSUBA Y RAMAL A ESCUELA SANTA ROSA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 01 (01) días, del mes de Febrero, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-0002022
Fecha: 01/02/2022
Página 11 de 12



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE: ZEGLA – BONYIC – RANCHO QUEMADO Y DISEÑO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO: SANTA ROSA – SURSUBA Y RAMAL A ESCUELA SANTA ROSA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: **ÁREA: ALINEAMIENTO NO. 1 - 14.26 km
ALINEAMIENTO NO. 2 - 5.950 km**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 14-006 DE 01 DE
Febrero DE 2022.**

Recibido por:

Alfonso Fernández

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

AF.F.F

Cédula

8-304-130

1/2/2022

Fecha

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 14-006-2022
Fecha: 01/02/2022
Página 12 de 12

